ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Tunjuelito

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. FDLT-SAMC-302-2024 (119943)

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

Documento de respuesta a observaciones formuladas en fase de evaluaciones dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **FDLT-SAMC-302-2024**, cuyo objeto es: **"EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 TUNJUELITO SIN VIOLENCIA Y LIBRE DE FEMINICIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES EN TORNO AL RECONOCIMIENTO, APROPIACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO."**

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procede a emitir las respectivas respuestas en el orden cronológico de recepción de las observaciones en el SECOP II:

1. OBSERVACIÓN: CORPORACIÓN COLECTIVO DIGERATI

No entendemos el actuar de la evaluación toda vez que la corporación Digerati CUMPLE claramente con la experiencia aportada ya que en el pliego de condiciones definitivo reza (...)

> El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere que los proponentes acrediten experiencia con entidades públicas o privadas en contratos cuyo objeto hubiese sido similar al del presente proceso de selección: "**EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 "TUNJUELITO SIN VIOLENCIA Y LIBRE DE FEMINICIDIOS" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES EN TORNO AL RECONOCIMIENTO, APROPIACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO**

Objeto de contrato aportado Corporación Digerati:

> 1. **OBJETO DEL CONTRATO:**
>
> Prestar servicios para la implementación de acciones y procesos de prevención de violencia y la promoción de los derechos en el marco de los enfoques familiar, comunitario, educativo, de diversidad sexual y poblaciones vulnerables de la localidad de Chapinero.

CUMPLIENDO A CABALIDAD CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO teniendo un amplio objeto en violencia como se solicita y la Corporación lo tiene.

Observación técnica experiencia: la administración no habilita a la Corporación Digerati y responde: NO guarda relación con el objeto del presente proceso contractual, en tanto que, como expresó el fondo en una de las respuestas a observaciones: "(...) el enfoque de género no aplica como experiencia por sí solo, sino que debe ser la razón del objeto contractual, como se encuentra en el estudio previo, sin embargo aclaramos que la administración en sus tiempos NO saco una adenda con dicha información y el pliego de condiciones definitivo siguió sus términos en firme.

Tampoco entendemos por qué habilitan técnicamente en la experiencia a FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY, así las cosas tampoco CUMPLIRIA ya que se encuentra en las mismas condiciones de rechazo de la Corporación Digerati.

REPUESTA OBSERVACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito acoge la observación del proponente, al encontrarla procedente, por lo tanto, se procede a habilitar la propuesta en el informe de la evaluación técnica de experiencia.

2. **OBSERVACIÓN 2: FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY.**

OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo al informe de evaluación No. 1 solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta que en otros procesos de licitación se solicita que, si los contratos aportados para acreditar experiencia son con entidades privadas, se debe aportar documentos soportes como factura electrónica o demás documentos legales que sustenten la efectividad de la contratación. De acuerdo a la certificación de experiencia de la empresa DISTRIINDUSTRIAL, solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta la anterior observación.

REPUESTA OBSERVACIÓN: El Fondo De Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente. De tal manera, la evaluación técnica de experiencia definitiva aplica el criterio mencionado; así mismo, la totalidad de requisitos solicitados en el pliego de condiciones fue aplicado a la totalidad de proponentes.

3. **OBSERVACIÓN 3: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**

OBSERVACIÓN 1. SOBRE NUESTRA PROPUESTA

1. Evaluación Jurídica - Garantía de Seriedad Se evidencia que por error COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expidió la garantía de seriedad No. CSC100049605 con el tomador incorrecto. Así las cosas, nos permitimos adjuntar anexo de la póliza que indica como TOMADOR FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI Nit. 800.055.691-8, las demás condiciones continúan vigentes. (Anexo No. 1)

2. Evaluación Financiera - Registro único de Proponentes En el informe de evaluación se indica que la presentación del RUP no está vigente. Al respecto se indica a la entidad que con la propuesta se presentó RUP expedido el 21 de octubre de 2024; la fecha de cierre del proceso fue 14/11/2024 y el RUP tiene una vigencia de 30 días por lo cual a la fecha de cierre del proceso aún estaba vigente. En todo caso, se adjunta RUP con fecha de expedición 21/11/2024. (Anexo No. 2)

REPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito acepta la aclaración y anexa el respectivo documento al proceso.

REPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, aclara al oferente, que confunde la vigencia de la información que reposa en RUP, con la fecha de emisión o de impresión que se encuentra plasmada en el RUP presentado por ustedes. No obstante, dentro del estudio de la evaluación financiera y de Capacidad organizacional se hace estudio y revisión de la información contenida en el citado documento a que da lugar a estos dos aspectos. Ahora bien, de una nueva revisión al mismo, el Fondo, observa que la información que allí reposa corresponde a los criterios exigidos dentro de los estudios previos como también a los pliegos definitivos, por ende, se procede con la actualización de la información de la evaluación financiera y de capacidad organizacional que se ve reflejada en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 2. SOBRE LA PROPUESTA DE DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS

1. Evaluación Técnica

En el pliego de condiciones respecto a la experiencia del proponente se indica "Para el caso de contratos ejecutados con entidades estatales, se solicitará acta de liquidación y para el caso de presentar contratos con entidades privadas; se solicitará Factura electrónica de la DIAN", para acreditar la experiencia el proponente presentó con su oferta una única certificación de la Corporación Proyectando PAZ la cual es una entidad privada, y además de no presentar el anexo N. 18 el proponente no adjuntó la factura electrónica del correspondiente contrato. Así las cosas, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta certificación y por ende calificar como no cumple al proponente y no habilitar su oferta ya que no acreditó en debida forma la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

2. Aspectos Puntuables

-EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS): De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación"** (En negrita y subrayado fuera de texto)

El proponente no adjunto ningún soporte, razón por la cual la entidad no debe otorgar puntaje por este criterio

REPUESTA OBSERVACIÓN 2: El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente.

De tal manera, respecto de la evaluación técnica de experiencia definitiva, se aplica el criterio mencionado por el proponente, al ser lo establecido mediante pliego de condiciones: "Para el caso de contratos ejecutados con entidades estatales, se solicitará acta de liquidación y para el caso de presentar contratos con entidades privadas; se solicitará Factura electrónica de la DIAN", determinando entonces que el proponente Distrindustrial Comercial Colombia SAS no cumple. En el mismo sentido, frente a la asignación de puntaje definido en el numeral 5.4.2.3. del pliego de condiciones: CRITERIO DIFERENCIAL MUJER - DECRETO 1860, el mismo proponente no cumple con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, las cuales tienen origen en el Decreto 1860 de 2021, por lo que no se le asigna puntaje. Estas determinaciones se ven reflejadas en los informes de evaluación emitidos por parte del fondo.

Es de recordar que la totalidad de requisitos solicitados en el pliego de condiciones fue aplicado a la totalidad de proponentes del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 3. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDESCO 1. Aspectos Puntuables EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS): De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica: "1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación" (En negrita y subrayado fuera de texto) En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se indica que una persona es Director General, así:

(imagen)

Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

REPUESTA OBSERVACIÓN 3. El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente.

De tal manera, respecto de la asignación de puntaje definido en el numeral 5.4.2.3. del pliego de condiciones: CRITERIO DIFERENCIAL MUJER - DECRETO 1860, se establece que el proponente Fundación para el desarrollo sociocultural, deportivo, comunitario, agropecuario y/o ambiental - FUNDESCO no cumple con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, las cuales tienen origen en el Decreto 1860 de 2021, por lo que no se le asigna puntaje. Estas determinaciones se ven reflejadas en los informes de evaluación emitidos por parte del fondo.

Es de recordar que la totalidad de requisitos solicitados en el pliego de condiciones fue aplicado a la totalidad de proponentes del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 4. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN IWOKE 1. Aspectos Puntuables EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS): De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica: "1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las

acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación" (En negrita y subrayado fuera de texto) En el documento aportado por el proponente no se indica de manera completa la distribución de los derechos en la sociedad, sólo se indica el porcentaje de las mujeres, así:

(imagen)

Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

REPUESTA OBSERVACIÓN 4. El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente.

De tal manera, respecto de la asignación de puntaje definido en el numeral 5.4.2.3. del pliego de condiciones: CRITERIO DIFERENCIAL MUJER - DECRETO 1860, se establece que el proponente Fundación para el desarrollo infantil social y cultural IWOKE sí cumple con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones (los documentos aportados cumplen con las condiciones del Decreto 1860, esto es, acreditar mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección), las cuales tienen origen en el Decreto 1860 de 2021, por lo que se le asigna puntaje. Estas determinaciones se ven reflejadas en los informes de evaluación emitidos por parte del fondo.

Es de recordar que la totalidad de requisitos solicitados en el pliego de condiciones fue aplicado a la totalidad de proponentes del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 5. SOBRE LA PROPUESTA DE DIGERATI 1. Aspectos Puntuables EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS): De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica: "1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación" (En negrita y subrayado fuera de texto) En el documento aportado por el proponente no se indica de manera completa la distribución de los derechos en la sociedad, sólo se indica el porcentaje de las mujeres, así:

(imagen)

Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente

REPUESTA OBSERVACIÓN 5: El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en

el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente.

De tal manera, respecto de la asignación de puntaje definido en el numeral 5.4.2.3. del pliego de condiciones: CRITERIO DIFERENCIAL MUJER - DECRETO 1860, se establece que el proponente Corporación Colectivo Digerati, sí cumple con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones (los documentos aportados cumplen con las condiciones del Decreto 1860, esto es, acreditar mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección; adicionalmente el proponente allega acta en la que consta la participación de la corporación), las cuales tienen origen en el Decreto 1860 de 2021, por lo que se le asigna puntaje. Estas determinaciones se ven reflejadas en los informes de evaluación emitidos por parte del fondo.

Es de recordar que la totalidad de requisitos solicitados en el pliego de condiciones fue aplicado a la totalidad de proponentes del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 6. SOBRE LA PROPUESTA DE CORPORACIPON INFANCIA Y DESARROLLO 1. Aspectos Puntuables EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS): De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica: "1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación" (En negrita y subrayado fuera de texto) El proponente no adjunto ningún soporte, razón por la cual la entidad no debe otorgar puntaje por este criterio.

REPUESTA OBSERVACIÓN 6: El Fondo De Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente.

Frente a la observación del proponente en particular, el fondo se permite aclarar que no se presentó ningún proponente denominado "CORPORACIPON INFANCIA Y DESARROLLO", por lo que no es procedente su observación.

4. OBSERVACIÓN 4: FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY

De acuerdo a las observaciones presentadas por la CORPORACION DIGERATI:

Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta la siguiente respuesta. El pliego de condiciones solicita EN LA PÁGINA 24:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere que los proponentes acrediten experiencia con entidades públicas o privadas en contratos cuyo objeto hubiese sido similar al del presente proceso de selección: "**EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 "TUNJUELITO SIN VIOLENCIA Y LIBRE DE FEMINICIDIOS" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES EN TORNO AL RECONOCIMIENTO, APROPIACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO**

Para el caso de contratos ejecutados con entidades estatales, se solicitará acta de liquidación y para el caso de presentar contratos con entidades privadas; se solicitará Factura electrónica de la DIAN.

El FDLT requiere que los proponentes acrediten experiencia con entidades públicas o privadas, en contratos cuyo objeto comprenda entre otros la ejecución de proyectos o relacionados con Enfoque de Género y Derechos de las Mujeres y/o Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, y violencias basas de género, y/o violencias contra las mujeres, y trabajo con mujeres y/u organizaciones de mujeres, con mínimo UN (1) contrato y como máximo en TRES (3) contratos ejecutados y liquidados y que se encuentren señalados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Por lo anterior aclaramos que en la experiencia enviada por la Fundación el objeto del contrato 487-2022 menciona:

OBJETO

"REALIZAR ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ."

Por lo tanto en el objeto cumple con la "VIOLENCIA DE GENERO", sin embargo para dar mayor cumplimiento al requisito enviamos el Pliego de condiciones en donde en sus actividades también se relaciona con el Objeto de proyecto de inversión 1925 en la página 95:

1.2.31.1. ACCIÓN 1: IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

Esta acción tiene por objeto fortalecer las capacidades de las mujeres de la localidad de Engativá a través del desarrollo de tres módulos y de manera simultánea se deberá fomentar la construcción de una red comunitaria entorno a la exigibilidad del derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencias.

Siendo así solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta esta Observación para poder dar respuesta a la CORPORACION DIGERATI

RESPUESTA OBSERVACIÓN: El Fondo De Desarrollo Local de Tunjuelito agradece el interés del proponente y comunica que, la evaluación de la totalidad de requisitos y requerimientos establecidos en el proceso de selección, respetan a cabalidad lo solicitado en los pliegos de condiciones y actuará de conformidad con la ley y la normatividad vigente. En este sentido, es de aclarar que, en la presente respuesta a observaciones, se da lugar a la observación presentada por la Corporación Colectivo Digerati, por considerarla procedente, en cuando a la similitud de los objetos contractuales presentados por ambos proponentes.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

JOSEPH SWITTER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

Elaboró Técnicamente: Lorena Pulido Mora - Profesional Área gestión del desarrollo local Planeación

Elaboró Juridicamente: Juan Carlos Sotelo Duque - Profesional Área gestión del desarrollo local Contratación.

Revisó: Johanna Galindo – Profesional Especializado Área gestión del desarrollo local Planeación

Revisó: David Giraldo – Profesional Especializado Despacho Davidgiraldo